



ACTA 1

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83407
Postulado	Luis Gonzálo Castrillón Hoyos
Fecha/Hora	Jueves, 12 de enero de 2017. 9:25 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque, nmorales@defensoria.edu.co; **Postulado:** Luis Gonzálo Castrillón Hoyos, C.C. 18.524.028 de Dosquebradas - Risaralda, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Sanín Posada, edificio José Félix de Restrepo, piso 22, Medellín, 232 80 50; y, **Representante de víctimas:** Patricia Marín Ortega, patriciamarin23@hotmail.com, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, señalando que conforme a lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, solicita se otorgue al postulado la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud citó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, radicado **17001.60.00.030.2005.00786.00**, del 7 de junio de 2007, donde se condenó a **CASTRILLÓN HOYOS** por el delito de Concierto para delinquir, hechos ocurridos el 4 de julio de 2005; y, allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:19:00).

El Magistrado e indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:20:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervinieron el señor Fiscal y el Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quienes no se oponen a la solicitud elevada por la defensa (00:20:00 a 00:29:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y de los sujetos procesales la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **LUIS GONZÁLO CASTRILLÓN HOYOS**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:30:00 a 00:48:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados Tercero y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **LUIS GONZALO CASTRILLÓN HOYOS**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta, y que cuentan con la respectivas constancias de ejecutoria (00:49:00 a 00:54:00).

Nuevamente el Despacho inquirió al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (0:54:00).

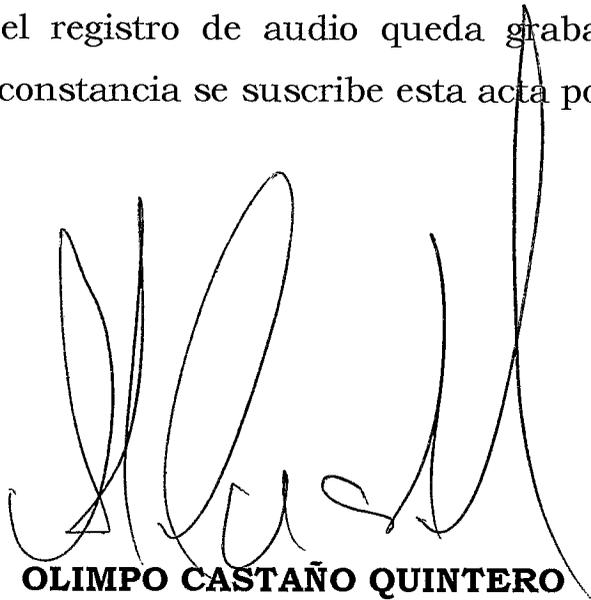
Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la

pena impuesta en relación únicamente con el fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, bajo el radicado **17001.60.00.030.2005.00786.00**, del 7 de junio de 2007, enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **LUIS GONZÁLO CASTRILLÓN HOYOS** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa, en relación con los otros fallos el Magistrado negó la solicitud, toda vez que el defensor no acreditó en cada uno de ellos, que los hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:55:00 a 01:00:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:25 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 1 del 12 de enero de 2017.



CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ
Fiscal Dieciocho Delegado

Luis GC

LUIS GUILLERMO CASTRILLÓN HOYOS
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



LUIS FERNANDO SANÍN POSADA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



ANEXO 1 – ACTA 1 DEL 12 DE ENERO DE 2017

**POSTULADO LUIS GONZÁLO CASTRILLÓN HOYOS
RELACIÓN FALLOS CONDENATORIOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA SENTENCIA	DELITOS	VICTIMAS	FECHA HECHOS
17001.60.00.030.2005.00786.00 (Interno 2007.00093.00)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas.	07.06.07	Concierto para Delinquir y otro	_____	04.07.05
2005-01156-00*	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales. La pena la vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Radicado 2009-0750	24.05.07	Homicidio agravado y otros	Jairo Galvis González y María Edilma Bustos Alférez	01.11.05
17.001.31.07.001.2005.00246.00 (Interno 2005-00750-00)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales. La pena la vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Radicado 2009-0750	24.03.06	Secuestro extorsivo agravado	James Patiño García y John Fredy Patiño Casas	04.10.05
17001.60.00.030.2005.01231 (Interno 2007 229)	Juzgado Quinto Penal con Función de Conocimiento de Manizales. La pena la vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Radicado 2009-0750	23.08.07	Homicidio y otro	Germán Ceballos Buriticá	10.11.05
2005.00789.00	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales. La pena la vigila el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Radicado 2005.00789.00	31.03.06	Secuestro extorsivo agravado	Javier Antonio González Sánchez	26.09.05
17001.60.00.030.2005.01113	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales. La pena la vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Radicado 2005.01113	23.08.07	Homicidio y otro	Héctor Jairo Mejía Arias	15.10.05

NOTA: Solo se concedió la suspensión en relación con el primer fallo de esta relación. OCQ

